

Electricidad y Electrónica

«Tecnología electrónica». Primer grado, segundo curso. José Antonio López. Editorial «Everest».

Tecnología administrativa y comercial

Contabilidad administrativa. «Balances». Primer grado, primer curso. Gonzalo González. Editorial «Vicens Vives».

Informática administrativa. «B. I. T.». Primer grado, segundo curso. Equipo E. T. P. Editorial «Vicens Vives».

Taquigrafía. Segundo grado, primer curso. Montserrat Durán. Informática. Segundo grado, tercer curso. Juan Fajardo. Editorial «Luis Vives».

Seguridad e higiene en el trabajo

«Organización de la Empresa». Segundo grado, segundo curso. Jesús A. Sánchez. Editorial «Luis Vives».

19965

ORDEN de 3 de julio de 1979 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Orense para impartir, con validez académica oficial, la enseñanza de «Armonía» (grado medio).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Orense, Presidente del Patronato del Conservatorio Elemental de Música de dicha capital, en solicitud de que se autorice a dicho Centro para impartir, con validez académica oficial, la enseñanza de «Armonía» (grado medio); de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música; Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19966

ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales para el curso 1979/1980.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación, en su artículo 94, establece que la Educación General Básica y la Formación Profesional de primer grado serán gratuitas en todos los Centros estatales y no estatales.

El posible derecho de los Centros ya subvencionados a continuar disfrutando de la subvención debe atemperarse con el de aquellos que no perciben ningún tipo de subvención por no haberse realizado convocatoria desde diciembre de 1976, y se hallan en situación tan precaria que hace necesario arbitrar medidas para posibilitar su entrada en el sistema de subvenciones.

Tratando de armonizar ambos derechos, se establece, por una parte, la prórroga de la subvención a los Centros que ya eran beneficiarios de la misma y, por otra, se facilita, mediante una nueva convocatoria, la posibilidad de acceso a la subvención a todos los Centros, que, reuniendo las condiciones necesarias, lo soliciten.

De este modo, y partiendo de las limitaciones económicas y jurídicas que imposibilitan una regulación definitiva, se ha tratado de dar solución provisional a los graves problemas planteados por la existencia de Centros y de unidades de crecimiento vegetativo sin subvencionar, hasta tanto se apruebe la Ley sobre Financiación a la Enseñanza Obligatoria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder prórroga de subvenciones de gratuidad o ayuda al precio en cualquiera de sus modalidades a aquellos Centros que durante 1978 han sido beneficiarios de las mismas, los cuales seguirán percibiendo el mismo tipo de subvención y por el mismo número de unidades escolares durante el curso 1979-1980.

Igualmente se continuarán subvencionando y en las mismas condiciones que lo están, los siguientes conceptos: Unidades de Dirección, Seminarios, unidades Puesto del Apostolado progitano, plus de residencia de Islas Canarias, Ceuta, Melilla, vacantes y unidades de Patronato, Escuelas rurales de Málaga y Secciones filiales.

2.º Se abre nueva convocatoria para:

— Unidades no subvencionadas que, debidamente autorizadas, vienen funcionando en Centros ya subvencionados.

— Centros que no perciben ningún tipo de subvención.

Las subvenciones concedidas tendrán efectividad desde el 1 de octubre de 1979, destinándose para el primer trimestre del curso 1979-80 hasta quinientos millones de pesetas, distribuidos de la siguiente forma:

a) La mitad de esta cantidad se aplicará a subvencionar las unidades de crecimiento vegetativo pertenecientes a Centros que ya estuvieron dentro de este sistema en cursos anteriores.

b) La otra mitad, a unidades de Centros que sean seleccionados por vez primera, dividiéndose dicha mitad en partes iguales, para subvencionar Centros al 100 y al 50 por 100, siendo las únicas modalidades de subvención para éstos.

Las peticiones se realizarán en los modelos de instancia y con los formularios normalizados, que estarán a disposición de los Centros interesados en las Delegaciones provinciales del Ministerio, y se presentarán en las mismas dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

3.º Los módulos de subvención para el último trimestre de 1979 serán:

a) Centros ya subvencionados a los que se conceda prórroga: 946.227 pesetas, los del 100 por 100; 710.131 pesetas, los del 75 por 100, y 480.570 pesetas, los del 50 por 100 unidad/año.

Si se obtuvieran nuevos fondos presupuestarios, podrán revisarse los módulos en la medida que su cuantía permita, sin que éstos superen el coste del puesto escolar estatal conforme a los estudios realizados por el Ministerio de Educación.

b) Para las unidades de crecimiento vegetativo y Centros nuevos, los módulos se fijarán en función de la cantidad disponible y de las solicitudes presentadas y que reúnan los requisitos necesarios para ser subvencionados. A partir de 1 de enero de 1980 se unificarán, en su caso, las cantidades a percibir por módulo con las de los Centros que se hayan beneficiado de la prórroga.

Estos módulos podrán ser incrementados en la cuantía que permitan las cantidades asignadas en el presupuesto para dicho año.

4.º Las propuestas de nuevas unidades serán realizadas por las Comisiones Provinciales previstas en la Orden ministerial de 27 de enero de 1978, enumerando con carácter prioritario los Centros que a su juicio deban ser seleccionados conforme a los siguientes criterios:

1. Unidades de crecimiento vegetativos en Centros ya subvencionados.

2. Nuevos Centros, atendiendo conjuntamente a necesidades de escolarización, precios percibidos y nivel socioeconómico de las familias, con preferencia para aquellos que escolaricen con carácter exclusivo una zona.

Estos Centros deberán reunir las mismas condiciones respecto a su situación jurídica, número de unidades y relación media profesor/alumno, exigidas en la convocatoria de 18 de diciembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 del mismo mes.

5.º Las Comisiones Provinciales remitirán sus propuestas dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación, a las Delegaciones respectivas, las cuales las enviarán en un plazo no superior a tres días a la Dirección General de Educación Básica para su resolución.

La Dirección General estudiará las propuestas enviadas, resolviendo, previa consideración del número de alumnos y necesidades de escolarización de cada provincia y cuantas circunstancias procedan, para una equitativa distribución de los recursos disponibles.

6.º Las Comisiones Provinciales podrán proponer en cualquier momento a la Dirección General de Educación Básica la retirada de subvención a algún Centro con expresión de las causas que han motivado su propuesta. Las cantidades así obtenidas, junto con las que puedan proceder de bajas de Centros en el sistema de subvención por otras causas, podrán ser objeto de nueva propuesta de distribución de acuerdo con los criterios señalados en el número 4 de esta Orden.

7.º La subvención se abonará durante el transcurso de cada trimestre y para su pago por las Delegaciones Provinciales será condición previa el informe emitido a estos efectos y en cada trimestre por las Inspecciones Técnicas sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos académicos.

8.º Con la exclusiva finalidad de verificar la gestión de las cantidades percibidas en concepto de subvención continuarán funcionando con la misma composición y funciones las Comisiones de Centro previstas en el apartado 13 de la Orden ministerial de 27 de enero de 1978.

9.º Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la revocación de la autorización, en cuanto sean imputables al titular del Centro y con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 18 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto cuando las Delegaciones Provinciales, bien en la forma prevista en el número 7 de la convocatoria o previa denuncia, tengan conocimiento de irregularidades cometidas por algún Centro, con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1. Notificar al Centro las irregularidades cometidas concediéndole el plazo de un mes para que subsane las mismas o

presente las alegaciones que considere oportunas para demostrar que su actuación ha sido correcta y ajustada a derecho.

2. Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, propondrán, oída la Comisión Provincial de Subvenciones, a la Dirección General de Educación Básica la no concesión de subvenciones para cursos o trimestres del mismo.

3. El conocimiento, y en su caso la sanción de posibles irregularidades por cobro de cantidades superiores a las autorizadas según el tipo de subvenciones, corresponde a los servicios competentes del Ministerio de Comercio.

10. La comunicación de la Delegación Provincial relativa a la subvención será puesta en conocimiento del Profesorado y de la Asociación de Padres de Alumnos por el titular del Centro y expuesta de modo visible en el mismo. La Dirección del Centro comunicará por escrito a la Delegación Provincial el cumplimiento de este requisito.

Los Delegados provinciales dispondrán la publicación en la prensa local de la relación de Centros subvencionados de la provincia para general conocimiento.

11. El Ministerio de Educación podrá establecer convenios con los Entes Preautonómicos o Forales para la adaptación de los criterios básicos de esta convocatoria a la peculiar situación de los Centros docentes que imparten su enseñanza en una lengua española distinta del castellano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Educación General Básica.

MINISTERIO DE TRABAJO

19967

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente del Convenio Colectivo conjunto de los Complejos de Torrelavega y Martorell de la Empresa «Solvay, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 11 de junio de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el día 25 de mayo de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberadora designada al efecto, y al objeto de proceder, en su caso, a la homologación del mismo;

Resultando que por tratarse de una Empresa comprendida en la norma segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se suspendió el plazo de homologación y se solicitó de la Comisión Deliberadora los correspondientes estudios económicos, y recibidos estos se sometió a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que dicha Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su sesión de 20 de junio de 1979 autorizó la homologación de dicho Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que la competencia para conocer del expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, en cuanto a homologar lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo objeto de esta Resolución por ser su ámbito interprovincial, y disponer su inscripción en el Registro de la misma, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el texto del Convenio se ajusta a los preceptos contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su sesión del día 20 de junio de 1979, y que, examinado su texto, no contiene contravenciones a normas de derecho necesario, por todas cuyas razones procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo suscrito por la representación de los trabajadores y de la Empresa «Solvay, Sociedad Anónima», el día 25 de mayo de 1979.

Segundo.—Hacer la advertencia a las partes de que esta homologación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º, 2, y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigentes conforme ordena el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 27 de junio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

I CONVENIO COLECTIVO CONJUNTO «COMPLEJOS TORRELAVEGA/MARTORELL» DE LA EMPRESA «SOLVAY, S. A.»

CAPITULO UNICO

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo conjunto será de aplicación al «Complejo Electropetroquímico Solvay-Viniclor-Hispavic», de Martorell (Barcelona), el cual agrupa las instalaciones fabriles que en dicha localidad tienen las Sociedades «Solvay & Cie., S. A.», «Hispavic Industrial, S. A.», y «Viniclor, S. A.», y al complejo de las fábricas «Solvay» de Torrelavega, Polanco y Cuchía (Santander), que agrupa las instalaciones fabriles que en dichas localidades tienen las Sociedades «Solvay & Cie., S. A.», «Hispavic Industrial, Sociedad Anónima», «Interox Química, S. A.», «Kali-Chemie Iberia, S. A.», y «Minas de Torrelavega, S. A.».

Art. 2. *Ámbito personal.*—El Convenio afectará al personal de las fábricas y dependencias definidas anteriormente pertenecientes a la plantilla actual o que ingresen durante su vigencia.

Queda expresamente excluido de este Convenio el personal internamente denominado cuadros de mando, «Cadres».

Art. 3. *Ámbito temporal.*—El Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez homologado por la autoridad laboral, si bien los efectos económicos y sociales se retrotraerán al 1 de enero de 1979.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1979, a excepción de lo dispuesto en el artículo 4.º 2.ª, cuya vigencia será la que en él se determina.

El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que una de las partes lo denunciase con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o de la prórroga forzosa, de acuerdo con las formalidades legales vigentes.

La solicitud de revisión entrañará la prórroga automática de este Convenio hasta que se concluya uno nuevo o la autoridad laboral dicte disposiciones al efecto.

Art. 4. *Condiciones de trabajo.*—En cuanto a las condiciones de trabajo se estará, para el Complejo de Martorell, a lo dispuesto en el III Convenio Colectivo de la Empresa «Complejo Electropetroquímico Solvay-Viniclor-Hispavic», homologado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de fecha 11 de octubre de 1978; y para el Complejo de Torrelavega, a lo dispuesto en el VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Solvay & Cie., S. A.», de Torrelavega, homologado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de fecha 11 de julio de 1977, salvo lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 y lo indicado en las disposiciones siguientes:

1.ª Tablas salariales.—Serán de aplicación las tablas salariales en anexo.

Se pacta un incremento del 13 por 100 del complemento personal de mérito.

2.ª Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria, cuyos miembros serán los siguientes:

Tres en representación de los trabajadores del Complejo de Torrelavega.

Dos en representación de los trabajadores del Complejo de Martorell.

Cinco en representación de la Empresa.

Los miembros de esta Comisión deberán ser integrantes de la Comisión Deliberadora del presente Convenio Colectivo conjunto.

Dicha Comisión tendrá por objeto:

a) El establecimiento de la relación del coste de la vida entre Torrelavega y Martorell.

b) La determinación de los elementos remunerativos sobre los que deberá aplicarse la relación obtenida.

c) La determinación del plazo en el que deberá alcanzarse plenamente la aplicación en el marco de un Convenio Colectivo conjunto de la relación obtenida sobre los elementos remunerativos.